

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá estenderse en papel del sello 9.º se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestiona á nombre de tercera persona, escritura de fundación, título de colación ó de presentación, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo y pasivo, y una relación de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundación piadosa, expresando si se hallan en la administración de la Hacienda ó los han enajenado, ó si se poseen por el patrono, capellan ó cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentación y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de la vecindad despues de hacer la conveniente anotación al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulación por el oficial letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al jefe de la administración económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los promotores fiscales ó fiscales municipales su intervención cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho común para estos casos.

Art. 6.º La seccion de propiedades y comisionado principal de ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautación y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colación indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio esta subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamados á su obtencion, los oficiales letrados le examinarán escrupulosamente, y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, según lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la direccion de propiedades y derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en la familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentación de los dos últimos capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislación vigente.

Art. 10.º Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al oficial letrado para que emita dictamen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundación y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin más trámite á la direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Art. 11.º Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolución legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al jefe de la administración económica para su cumplimiento, dando copia febaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relación se pasará al diocesano para que obre sus

efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12.º Cuando la resolución fuere favorable á la excepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13.º Los comisionados principales de ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14.º Los registradores de la propiedad suspenderán la inscripción por defecto subsanable de los bienes conmutados por los diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de junio de 1856.

Art. 15.º Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16.º Las solicitudes de suspensión de remate ó adjudicación que se presenten á la direccion general de propiedades y derechos del Estado ó á los jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengan documentadas según lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17.º Trascurrido el plazo marcado para la presentación de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la acción investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instrucción vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18.º Quedan derogados los artículos de la instrucción de 11 de junio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitación en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de agosto de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta del día 13 de agosto.)

#### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Prudencio Saez, á nombre de D. José Sero, vecino de esta

capital, ha presentado un solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Estrella» de mineral zinc y otros al sitio que llaman Val una Cortillo, término del lugar de Solares, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al este posesion de doña María Cifrian; norte D. José Carrera y carretera pública y demás vienes egido comun.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida en el indicado sitio de la Valluna el que dista de la casa de doña María Cifrian 50 metros en direccion al este. Desde él se medirán 100 metros en cada uno de los cuatro rumbos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de agosto de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

#### Comision provincial de Santander.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abriga la Excm. Diputacion provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado proposito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de créditos contra esta que abrigan sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aquella comision que habrá de celebrarse el día 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el salón de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O. El secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Julio de 1871, por rentas y ventas de bienes del Estado de esta provincia.

Table with columns: Nombre del contribuyente, Vecindad, Fólío de las cuentas, VENCIMIENTO (Dias, Meses, Años), Estado (Pts., Cts.), Clero (Pts., Cts.), Propios (Pts., Cts.), Beneficiencia (Pts., Cts.), Instruccion pública (Pts., Cts.). Rows list various contributors and their tax details.

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE HACIENDA

BOLETIN OFICIAL

NUMERO 10

BOGOTA, 15 DE JULIO DE 1871

IMPRESION EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ENCUENADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

VALOR DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE HACIENDA

BOLETIN OFICIAL

NUMERO 10

BOGOTA, 15 DE JULIO DE 1871

IMPRESION EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ENCUENADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

VALOR DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE HACIENDA

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Fólio de las cuentas.	VENCIMIENTO.			Estado. Pts. Cts.	Clero Pts. Cts.	Propios. Pts. Cts.	Beneficencia. Pts. Cts.	Instrucción pública. Pts. Cts.
			Días.	Meses.	Años.					
D. Lorenzo Perez.	Coo.	56	31	Diciembre..			9 50			
Lorenzo Diaz Velarde.	Los Corrales.	58			70-71		22 50			
Vicente Fernandez.	San Mateo.	60					21			
José María Quevedo.	Molledo.	62					4 50			
Francisco Quevedo.	Idem.	66			69 á 71		4 75			
José María Quevedo.	Idem.	68			70-71		15			
Juan Antonio Garcia.	Pedrosa.	69			1870		15 91			
Isidoro Ruiz.	Torrelavega.	74			1871		14 58			
Sotero Fernandez.	Villasuso.	79					11 45			
Manuel Gonzalez.	Polanco.	80					57 50			
Miguel Aguirre.	Oreña.	87			1870-71		5 42			
Manuel Quevedo.	Molledo.	89					60			
Lorenzo Gonzalez.	Silió.	90					88			
Manuel Gonzalez.	Silió.	91					115			
Enrique Guerra.	Cohicillos.	93					9 33			
Cárlos Vallesjo.	Viernoles.	96			69-71		121 3			
Gaspar Pelayo.	Oreña.	99			70 y 71		10			
Valentin Sanchez.	Quijas.	104					4 75			
Manuel Antonio Peso.	Elguera.	105			1870-71		208			
Francisco Herrera.	San Estéban	106					140			
Ambrosio Quijano.	Sierra Delsa Reocin	107			1871		6 53			
Jacinto Corral.	Torres.	115			1870		6			
Romualdo Menocal.	Sierrapando.	117			1870-71		25			
Francisco Quevedo.	Silió.	119					40 50			
El mismo.	Id.	120					50 50			
Lorenzo Perez.	Coo.	133					103 75			
Pedro Ruiz.	Udias.	139			1870-71		50 50			
José Gutierrez.	Novales.	142					160			
Francisco Guerra.	Rudaguera.	143			1871		6 25			
Marcelino Perez y Cué.	Ruiloba.	147 y 48.			1870-71		31			
José Gutierrez	Ruiseñada.	150 y 51			1871		15 16			
José Velez.	Valdáliga.	152					20 82			
Francisco Sanchez Movellan.	Caviedes.	154			1870-71		23 16			
Vicente Gonzalez.	Valdáliga.	155					21			
Francisco Sanchez Movellan.	Caviedes.	156					76			
José Torre.	Roiz.	157					70			
Francisco Garcia.	Casar.	160			69-70-71		116			
Basilio Velarde.	San Vct. la Barquera.	161 y 62			70-71		98 24			
Sotero Perez Canal.	Tojo.	163			69-70-71		337 50			
Francisco Sanchez Movellan.	La Madrid.	164			70-71		11 25			
Pedro Ruiz.	Udias.	166					53 75			
Angel Sanchez.	Comillas.	176			1871		82 50			
Francisco Sanchez Movellan.	Cviedes.	182, 83 y 84			1870-71		88 35			
Santiago Cuevas.	San Vicente.	185			69 á 71		10			
Francisco Gonzalez.	Molledo.	186			70-71		8			
Juan Francisco Gires.	Abanillas.	187			69-70-71		45			
Cándido Gonzalez.	Portlila.	188			70-71		53 25			
Elias Gutierrez.	Estrada.	189					8 32			
José Ramon Villanueva.	Entrambasaguas.	171			1871		275			
Manuel Gonzalez Vega.	Prio.	191			1871		34			
Rafael Sanchez.	Vielva.	192			70-71		4 95			
Juan Mazorra.	Atoños.	194			1871		68 20			
José Gutierrez.	San Ramon de Cayon.	203			70-71		7 62			
Aniceto Ruiz.	Santa Maria.	206, 209 y 210			1871		21 25			
Manuel Colsa.	Id.	210			69 y 70		4 50			
Nazario Saro.	Penilla.	211			70-71		7 50			
Estéban Abascal.	Saro.	213			1871		92 40			
Juan Mazorra.	Aloños.	217			70-71		22 40			
Manuel Ruiz.	Abionzo.	220			69 á 71		2 73			
Faustino España.	Escobedo.	223			69 á 71		80			
Nazario Saro.	Penilla.	232			70-71		7 50			
Carlos Vallesjo.	Cotillo.	234			69-71		13 20			
Diego Gutierrez y Vicente Garcia.	Rudaguera.	279					80 72			
Eugenio Gutierrez.	Busta.	282			69-71		36 77			
José Gonzalez.	Id.	283			70-71		8 28			
Isidro Santiago.	Riconchos.	290			68 á 71		152			
Basilio Velarde.	3. Vicente la Barquera.	296					14			
Segundo Hidalgo.	San Martin.	304					76 14			
Benito Balcena.	Id.	304			67 y 68		70 50			
Manuel Rasgada.	Escobedo.	307			1871		16 67			
Manuel Salmon.	Id.	307			1870		40			
Prudencio Casillo.	Polanco.	309			70-71		59 50			
Juan Diaz.	Media Concha.	311					80			
Manuel Mantilla.	Celada Marlante.	313 y 14			1871		16 06			
Juan Lopez.	Olea.	320					10			
Estanislao Rodriguez.	Id.	221 y 22					24			
Miguel Jorin.	Espinosa.	323			1870-71		7			
Juan Manuel Camacho.	Cabezón de Liébana.	199			64-65-64		107 23			
Juan Martinez.	Noja.	7	4	Mayo.	1871					
Ignacio Garcia.	Sámano.	15 y 16	25		1871					
Nicolás Cavia.	Santander.	12	21		1871					
Juan Velarde.	S. Vicente la Varquera.	49-50-51	24		1871			27 50		
								513		

Lo que se anuncia por medio de este Boletín, á fin de que dándose la mayor publicidad posible por medio de las autoridades llegue á conocimiento de todos los sujetos en ella comprendidos, para que les sirva de primer requerimiento. Santander 31 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion Económica, Lucio Dominguez.

Contribucion industrial.

Fallidos.

Relacion núm. 3.

Año económico de 1870 71.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en los trimestres del actual año económico que se espresan á continuacion, sin haber hallado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente.	Nombres de los industriales.	Su vecindad.	Industria, profesion, arte ú oficio porque figuran matriculados.	Trimestre á que corresponde la declaracion de fallidos.	Cantidades declaradas fallidas.		Id. que se dan de baja en totalidad		
					Pests.	Cts.	Pests.	Cts.	
51	D. Félix Mazariego.	Santander.	Vendedor de vinos comunes al por mayor.	1.º	67 47	371 71			
52	Sra. Viuda de José Lastalmon	id.	Tienda de aceite y vinagre.	2.º	31 76	95 28			
53	D. Cayetano Martínez.	id.	Id. de vinos y aguardientes.	1.º	27 03	126 14			
54	José Velez Sanchez.	id.	Id.	1.º	27 40	61 80			
55	José Utrerola.	id.	Id.	3.º	19 88	59 54			
56	Juan Gomez.	id.	Un juego de bolos.	1.º	16 69	66 78			
57	Juan Miguel.	id.	Establecimiento de escabechar pescado.	1.º	40 67	40 67			
58	Juan Luis.	id.	Tintorero que tiñe ropas.	1.º	31 82	136 03			
69	Agapito Perez.	id.	Vaciador de navajas.	1.º	11 92	47 70			
60	Manuel Gomez.	id.	Zapatero.	4.º	5 28	5 28			
61	Pedro Acha.	id.	Vendedor de hierro al por mayor.	1.º	244 99	263 93			
62	Julian G Ivan.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	1.º	33 13	132 50			
63	Elías Amirola.	id.	Corredor de cambio sin fianza.	2.º	39 75	119 25			
64	Tomás Castañeda.	id.	Tienda de comestibles.	3.º	53 "	106 "			
65	Marcela Sesmilo.	id.	Puesto de pescados.	4.º	7 95	7 95			
66	Manuel Setien.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	1.º	27 60	110 41			
67	Juana Gomez.	id.	Cacharrería.	4.º	3 98	3 98			
68	Victor Liano sucesor de Antonio.	Cartes.	Tienda de vinos y aguardientes.	4.º	6 58	6 58			
69	Santiago Alonso.	Los Cerrales	Vendedor de vinos al por mayor.	4.º	33 02	33 02			
70	Roman Gonzalez.	Laredo.	Tienda de vinos y aguardientes.	4.º	7 95	7 95			
71	Gabriel Col.	id.	Zapatero.	4.º	3 98	3 98			
72	Lucio Ruiz.	Potes.	Profesor de música.	4.º	5 04	5 04			
73	Manuel Ortiz Abascal.	Riotuerto.	Tienda de vinos y aguardientes.	3.º	7 95	15 90			
74	Francisco Pristarini.	Torrelavega.	Guarnicionero.	4.º	3 94	3 94			
Total . . . . .						758 78	1.836 36		

Lo que se publica en tres números correlativos del Boletín Oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 y á los efectos que determina la circular de la Direccion general de Contribuciones de 25 de Junio de 1856.  
Santander 19 de Agosto de 1871.—Lucio Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de San Roque.

En casa de Domingo Canales Marañón, barrio de Aniba, se halla en custodia una vaca que se encontró haciendo daños en los prados del mismo, y es de las señas siguientes: estatura regular, pelo de color de avellana, de 7 a 8 años de edad, con las astas cortas y corbas, tiene una pinta debajo del pecho El que se crea ser su dueño acuda á recogerla y pagar los gastos, pues de lo contrario se rematará dentro del término legal.  
San Roque 16 de Agosto de 1871.—Juan Setien.

Providencias judiciales.

D. Genaro de Cos, notario público y escribano numerario de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en el pleito civil de menor cuantía controvertido en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio, entre doña Natalia Zunzunegui, como demandante, su procurador D. Marcelino Aparicio, D. Casto Zunzunegui y su conjunta doña Rosa de la Portilla como demandados y los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía sobre pago de reales se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 3 de agosto de 1871, S. S. el señor don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto detenidamente este pleito, y Resultando que doña Natalia Zunzunegui, viuda, demandó de conciliación á su hermano D. Casto, sobre pago de 1,200 reales, procedentes de un préstamo que le

hizo y consta de un pagaré que en el acto exhibió y volvió á recoger y el demandado contestó que reconocía la certeza y legitimidad de la deuda que se le reclamaba, pero se veía en la imposibilidad de pagarla, terminándose en consecuencia el acto sin avenencia:

Resultando que presentando el mismo pagaré firmado por el D. Casto Zunzunegui y por Juan Zunzunegui, á ruego de doña Rosa de la Portilla, esposa del D. Casto, produjo la doña Natalia, legítimamente representada en este Juzgado, demanda de menor cuantía, contra los mismos don Casto Zunzunegui y doña Rosa de la Portilla, sobre pago de la espresada cantidad de 1,200 reales y conferido traslado á los demandados no le evacuaron y á solicitud de la parte demandante se declaró por contestada la demanda y recibió el pleito á prueba y articulada una posicion de la certeza de la deuda por el demandante, para que fuese absuelto por los demandados, estos declararon D. Casto Zunzunegui, ser cierto que firmó un documento confesándose deudor de los 1,200 reales, pero que no adeuda tal cantidad á la doña Natalia, por no haberla recibido y doña Rosa Portilla, que no es sabedora de que su marido adeude la cantidad que se le reclama y aunque se propuso alguna prueba mas fuera de término, no pudo por esta razon ser admitida:

Considerando que es indudable que don Casto Zunzunegui, se obligó por el documento que este expediente encabeza á favor de quien presentase dicho documento, en el que tambien firma D. Juan Zunzunegui, como á ruego de doña Rosa de la Portilla, esposa del D. Casto, para obligarla con este al pago de dicha cantidad y que en el acto de conciliación celebrado renunció D. Casto la certeza y legitimidad de la deuda reclamada sin excepcionar otra cosa que la imposibilidad de pagar; que no

puede desvirtuar esta prueba su declaración posterior á instancia de la parte actora, en que dice que si bien ha firmado el pagaré no ha recibido la cantidad que espresa.

Considerando que el espresado pagaré no produce ni puede producir efecto legal alguno contra doña Rosa de la Portilla, solo produciria aunque ésta lo hubiese firmado y que por otra parte para dirigir con éxito la demanda contra ella siempre hubiese sido necesario requisito el acto de conciliación sin el cual ni aun admitirse podia en rigor de ley:

Considerando que si bien D. Casto Zunzunegui podria considerarse obligado mancomunada y no solidariamente al pago de la cantidad de 1,200 reales por el reconocimiento de su firma puesta en el pagaré; como el único que aparece realmente obligado y dice á nombre propio pagaré es el mismo D. Casto sin que ninguna otra persona se haya comprometido realmente al pago; y ya sea que le haya recibido todo el dinero como es probable sucediera ó que su mujer en su presencia y con su consentimiento recibiese parte reconociéndose como se reconoció en el acto de conciliación obligado á satisfacer la deuda que se le reclamaba es decir los 1,200 reales es indudable su obligacion á responder de la cantidad espresada.

Fallo:—Que debo condenar y condeno á D. Casto Zunzunegui, al pago dentro del término de quinto día á doña Natalia Zunzunegui de la cantidad de 1,200 reales con el rédito legal desde que se declaró contestada la demanda; y le impongo todas las costas absolviendo como absuelvo de la misma demanda á doña Rosa de la Portilla. Y conforme á lo que se dispone en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil verifiquese á los demandados don Casto Zunzunegui y doña Rosa de la Portilla la notificación de esta

sentencia en los entrados del juzgado y espresase por el actuario el oportuno testimonio con su insercion y la relacion necesaria y remitase con la competente comunicacion á su señoría el Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo decretó mandó y firmó su señoría de que doy fé.—Manuel Prieto Getino.—Ante mí, D. Genaro de Cos.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia por virtud de lo acordado siguió y firmó el presente en Santander á 4 de Agosto de 1871.—D. Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

Minas de Soto.

No habiendo acuerdo en la junta general, el 16 de agosto por falta de mayoría el señor presidente y demás asistentes á la sesion, pidieron la reunion de otra extraordinaria para el miércoles 23 del corriente, y hora de las tres de la tarde, en el local de costumbre, para tratar á instancia del arrendatario de dichas minas, de la modificacion, del arriendo, caso previsto en el art. 34 del reglamento; en la inteligencia que sea cual fuese el número de concurrentes serán válidos los acuerdos que se tomen.

Reinosa 16 de agosto de 1871.—El secretario, Bernardo Escudero.

Subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueños, y en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre tendrá lugar el 31 del corriente, hora de las once de la mañana la subasta voluntaria de una zona de terreno compuesto de diferentes solares de edificación con un fondo de sesenta piés cada uno en la calle de la Libertad dando frente á la plaza de Toros.

Entre las diferentes condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía espresada, es una la de que los compradores puedan efectuar el pago de los solares que adquieran, bien al contado, ó en diez plazos iguales, entregando el primero de presente al otorgamiento de la escritura y los demás sucesivamente en nueve años, con el módico interés de un 4 por 100 anual satisfecho por semestres vencidos.

Para la debida notoriedad se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los demás periódicos locales.

Santander 16 de agosto de 1871.—Por los interesados, Ignacio Perez. b-3 c-1

PARA LA HABANA.

Saldrá del 1.º al 3 de Setiembre el magnífico vapor español

Churruca,

capitan D. J. Bautista Egusquiza. Admite carga y pasajeros. Sus consignatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Diaz, é informará don Sinforiano Huerta.—Ribera 19.—Santander.